

110

ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba a las diez horas del día tres
Junio de mil novecientos cuarenta y dos
En el local Academia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de es-
ta Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 34.704
instruido en el _____ de esta Plaza contra José Tavares Alot - Out. Incauco
Franc. Gminy - Escobedo - Juan Barrios Crespo - y Baldomero Barrios Avila
Por el delito de rebelión
constituye dicho Tribunal como Presidente el Coronel Don José
Artés Pujada y como vocales Capitanes Don Francisco
Fernandez Proda - Don Francisco Gonzalez Bastillo - y Don
Ricardo Aguirre Barrover

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1.º H.º del B.º D. M. Don José
Manuel Fernandez Valderrama

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Tent. H.º del B.º D. M.
Don Federico Morúa de Agar

Asistiendo como Defensor el Teniente Out.º Don Ramón Barrios
Fernandez

Hallándose presente ^{los} el procesado delinquentemente citados

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Tent. Don
José M.º Arno Moliner

Lo este ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los
stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así
no los interesados por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fo-
s sumariales del procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fis-
y la Defensa, con el siguiente resultado

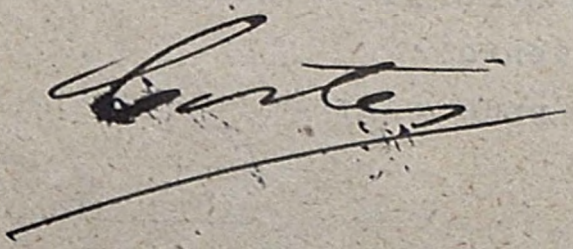
Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expone
que solicita para *Luis Tabares Hlot, Ant- Lucena Riaz - Federico Urrutia*
Juan Bascos Crespo y Baldemar Borrero Avila la pena de R.P. a un
por Francisco Jimenez Escobar la de R.M. Temporal
El Defensor manifestó que
solicita la de R. Temporal para todos

Por el Sr. Presidente se hizo ^{en} procesado la pregunta de que si tenia
algo que exponer, a lo que manifestó que *nada tiene que manifestar*

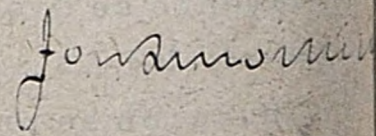
Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta
para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 586
Código de Justicia Militar, extiende la presente acta, que firmo con
V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º
El Presidente,



El Secretario,



111

S E N T E N C I A

En la Plaza de Córdoba a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa 24,704, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, contra JOSE TOVARES ALOT, veintiocho, de estado soltero, jornalero, hijo de Jose y de Maria, sin instrucción ni antecedentes penales, ANTONIO LUCENA DIAZ, de veinticinco años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Fuente Palmera, sin instrucción ni antecedentes penales, FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, natural y vecino de La Carlota, hijo de Francisco y de Maria, JUAN CAÑERO CRESPO, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, hijo de Juan y de Laura, natural y vecino de La Carlota, sin instrucción ni antecedentes penales, y BALDOMERO CORREDERA AVILA, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, hijo de Jose y Dolores, natural y vecino de La Carlota, con instrucción y sin antecedentes penales.

Hecha relación de Autos en Audiencia Pública, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y Ebs procesados y

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado JOSE TOVARES ALOT, de malos antecedentes políticos. Iniciado el Movimiento Nacional y al quedar la población de La Carlota, en poder de las fuerzas Nacionales, huyó al campo enemigo, uniéndose a la caballería que mandaba un tal Juan Mayer, que se dedicó a practicar registros y saqueos en las fincas del término, requisando caballos para su cometido y participando en la detención del vecino Juan de Dios Rodriguez (a) Pinales, que fué asesinado sin que en este hecho del asesinato, se demuestre la intervención del encartado, si bien el acuerdo de la muerte del mismo, fué tomado por todos los caballistas.- Formó parte de los grupos que tirotearon en la Carretera de Sevilla a Córdoba, a unos camiones de las fuerzas nacionales, interviniendo así mismo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Guadalcazar y una vez liberada toda la zona, huyó al campo rojo, donde permaneció hasta la terminación de la guerra, prestando servicios en el Ejército enemigo al ser llamada su quinta.-

RESULTANDO probado e igual que el anterior se declara, que el procesado ANTONIO LUCENA DIAZ, de malos antecedentes; a los diez o doce días de iniciarse el Movimiento Nacional, se incorporó a la caballería roja, mandada por un tal Mayer, interviniendo en los mismos hechos que al anterior encartado, y prestando igualmente servicios en el ejército enemigo, al ser movilizad.

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado BALDOMERO CORREDERA AVILA, persona de pésimos antecedentes, elemento significado de izquierdas y propagandista de sus ideales.- Iniciado el Alzamiento Nacional, se puso a las ordenes del Comité Revolucionario constituido en La Carlota.- Interviniendo en la recogida de armas, encañonó al Cura Párroco para que le entregara las llaves de la Iglesia, cumpliendo ordenes del Alcalde. Después se unió a la caballería Mayer, -grado Teniente- intervino en todo menos detenciones penales.- Pasó a la Zona de la Sierra donde ingresó voluntario en el Ejército Rojo.

RESULTANDO probado e igual se declara, que el procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, elemento de izquierdas, pero moderado y de buena conducta pública y privada, a los veinte o veinticinco días de iniciado el Movimiento Nacional, huye a zona roja con su familia, llevándose de la finca donde trabajaba casilla de Salamanca, un mulo propiedad del dueño, para llevar en él a su mujer e hijos.

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado JUAN CAÑERO CRESPO,

Guardia Municipal del Ayuntamiento de La Carlota, pertenecía a la U.G.T. de ejercía los cargos de Tesorero y Secretario, el día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, armado de una escopeta, y durante las horas que el pueblo de La Carlota, estuvo en poder de los rojos, se dedicó a detener a los camiones y coches que pasaban por la Carretera y al ser ocupado el pueblo por las Fuerzas Nacionales, huyó, ingresando a los pocos días en los grupos que acompañaba a la caballería que mandaba el Juan Mayer, sin que se compruebe la intervención del encartado, en la comisión de hechos realizados por la misma, posteriormente pasó a Villaviciosa, y de aquí a Espiel y por último a Villanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército en 1930.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados probados en los tres primeros Resultandos, son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, previsto en el artículo doscientos treinta y siete y sancionados en el número doscientos treinta y ocho, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, del que son responsables en concepto de autores los procesados JOSE TOVARES ALCOT, ANTONIO LUCENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERA AVILA, sin que en la apreciación de los mismos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que los hechos probados en el Cuarto Resultando, son constitutivos del delito de EXCITACION A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta en relación, con el artículo doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, del que es responsable en concepto de autor el procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, sin que en la apreciación del mismo concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados probados en el quinto Resultando, constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta en relación, con el artículo doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, porque no revelan la existencia de connivencia o penetración espiritual plena del procesado, con los fines de la rebelión marxista sino que son solo meros actos de ayuda y cooperación a la misma, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado JUAN CABERO CRESPO, concurren las circunstancias de la concurrencia de la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos realizados, prevista en el artículo ciento setenta y tres del citado Código, en relación con la Instrucción Novena de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta. -

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos, exactamente los hechos probados en los tres primeros Resultandos, en los números cinco y quince del Grupo Segundo del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, procede rebajar las penas que, por el delito cometido, deben imponerse a los procesados JOSE TOVARES ALCOT, ANTONIO LUCENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERA AVILA.

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos, exactamente los hechos probados en el Cuarto Resultando, en el número Noveno del Grupo Quinto del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena que por el delito cometido, debe imponerse al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO.

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos, exactamente los hechos probados en el quinto Resultando, en el número Noveno del Grupo Tercero del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena que, por el delito cometido, debe imponerse al procesado JUAN CABERO CRESPO.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; así como el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación.-

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE TOVARES ALCOT, ANTONIO LUCENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERA AVILA a las penas de prisión de tres años y seis meses, y a la multa de mil quinientos pesetas, y a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que ocasionaron.

ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ Y BALDOMERO CORREDERA AVILA, a la pena de RECLUSION PERPETUA, HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, a cada uno, como autores del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a la accesoria de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta, siéndoles de abono para el cumplimiento de las penas, el tiempo de prision preventiva sufrida. Asi mismo debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor del delito de EXCITACION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a la accesoria de suspenscion de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prision preventiva sufrida y al procesado JUAN CAÑERO CRESPO, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, HOY RECLUSION MENOR, por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, con la circunstancia agravante expresada y a la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prision preventiva sufrida.- Asi mismo se les condena a los procesados JOSE TOVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, BALDOMERO CORREDERA AVILA, FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO y JUAN CAÑERO CRESPO, a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efectiva en la forma y cuantia que en su dia se determine, reservándose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados, y una vez sea firme esta Sentencia, se remitirá testimonio de la misma, al Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.-

Asi por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

José Cortés
Francisco Fernández
Rafael Ruiz

Francisco Fernández
José Valderrama

PROVIDENCIA

Juez

En Córdoba, a cinco de Junio de mil novecientos
marzo y dos

Amo Molina

Vista la presente causa en Consejo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. señor Capitán General de la 2ª Región para aprobación de Sentencia, previo registrar en el fichero general del Gobierno Militar de la Plaza y en el de este Juzgado. Lo manda y firma S. S. —Doy fe.

[Handwritten signature]

Jose Maria Rojo

DILIGENCIA

En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa, que consta de 113 folios, en el Registro de este Gobierno Militar para su remisión a Sevilla. —Doy fe.

Rojo

Sevilla 19 de Junio de 1942

Pase al Auditor de Guerra de esta P.
para dictamen.



[Handwritten signature]

AUDITOR DE GUERRA
625 20-6-42
[Handwritten flourish]

HECIMO. SR:

Apreciando acreditado el fallecimiento del encartado FEDERICO MORAL OTERO, procede decretar el sobreseimiento definitivo, en cuanto al mismo, a tenor de lo preceptuado en el núm. 4º del art. 536 del Código de Justicia Militar.

Por otra parte, reunido el Consejo Ordinario de Plaza en la de Córdoba, ha dictado sentencia por la que se condena a los procesados JOSE TOVARES ALOT, ANTONIO LUCHENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERAS AVILA a la pena de Treinta años de Reclusion Mayor; a JUAN CAÑERO CRESPO a Veinte años de Reclusion menor y a FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO a Seis años y un día de Prision mayor, como autores de un delito de Adhesión a la Rebelión, los tres primeros, Auxilio y Excitación a la misma, respectivamente, los dos últimos, de los arts. 238 y 240 del Código de Justicia Militar, imponiéndoles las accesorias de Interdicción civil e Inhabilitación absoluta a los tres primeros, Inhabilitación absoluta a CAÑERO CRESPO y Suspensión de todo cargo y del derecho de Sufragio durante el tiempo de la condena al último, abonándose el tiempo de prisión preventiva que lleven sufridas y declarándolos civilmente responsables en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretación racional de la misma; la calificación de los hechos es acertada y legales las penas impuestas, no apreciándose vicios de nulidad en el procedimiento y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y las instrucciones de 25 de Enero de 1.940 y demás disposiciones de general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar.

Si V.E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonio, para su curso el Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial correspondiente a efectos de responsabilidades políticas.

Comprendido el caso del condenado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO en el art. 7º del Decreto de 2 de Septiembre último (D.O. núm. 201) procede conceder la prisión atenuada al mismo, debiendo procederse por el Instructor a ejecutar esta diligencia.

V. E. no obstante resolveré.

Sevilla, 16 de Julio de 1.942

EL AUDITOR



203
21 - 7 - 42
flaa

a Gentes

T 380
16-9-42

Capitania General de la 2ªRegion

5ªSeccion(Justicia)

Sevilla 15 de Septiembre de 1942.

De conformidad con el anterior dictamen, APRUEBO la sentencia dictada en estos autos por un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza reunido en la de Córdoba por la que se condena a los procesados JOSE TAVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ Y BALDOMERO CORREDERAS AVILA, como autores de un delito de Adhesion a la Rebelion Militar, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de Interdicion civil e Inhabilitacion absoluta; a JUAN CANERO CRESPO, como autor de un delito de Auxilio a Rebelion Militar, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de Inhabilitacion absoluta; y a FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, como autor de un delito de Excitacion a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias de suspension de empleo y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, sirviendoles a todos de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y declarandoles civilmente responsables en la forma y cuantia que posteriormente habra de determinarse con arreglo a derecho.

Hallandose comprendido el encartado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO en el articulo 7º del Decreto del 2 de Septiembre del pasado año (D.O: numero 201) le concedo los beneficios de la prision atenuada.

Para cumplimiento de lo que se propone remitase al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe juez que cumplimente lo ordenado, acusandome recibo.

El General Encargado del Despacho,



Francisco Jimenez Escrivano

386
GOBIERNO MILITAR
CORDOBA
16 9 42

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
SESORIA JURIDICA

Núm. 6927

REGISTRO GENERAL
DE SA...
Y CERRA 4306

Adjunto remito a V. S. el
procedimiento seguido con-
tra JOSE TAVARES ALOT y 5 más

_____ a fin de que
se sirva dar cumplimiento
a lo ordenado por el Excmo.
Sr. Capitán General de esta
Región, en Decreto de fe-
cha 15 actual

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba 19 de Septiembre
de 1942.

De orden de S. E.,
El Teniente Coronel Jefe de E. M.,



Sr. Juez Militar _____ de Ejecutorias _____

PLAZA

115

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. - Don. Rafael Pineda Moreno, Teniente Profesional del Arma de Infanteria, Juez Militar de Ejecutorias, designado para la practica de las diligencias de ejecucion recaida en la presente Causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Don. Pablo Granados Cruz, Sargento de artilleria, el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fue enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

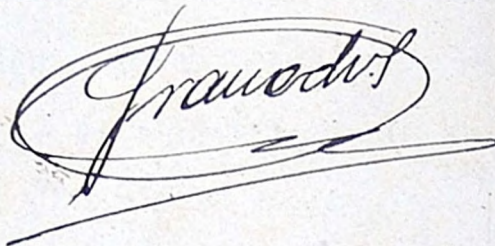
Pablo Granados Cruz

Diligencia de notificación.- En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al enartado, FRANCISCO NEZ ESCRIBANO, le notifique en forma legal la resolución recaída en la presente causa y que por hallarse comprendido en el artículo 7º del Decreto de 2 de Septiembre del año último se le concedían los beneficios de prisión atenuada en su domicilio que manifiesta ser en Córdoba calle 2º Departamento número advirtiéndole de la obligación de presentarse cada quince días ante el Comandante del Puesto de la Policía Civil del pueblo donde fija su residencia, cada quince días y solamente en día festivo.

Y en prueba de quedar enterado firma conmigo de todo lo cual doy

Francisco Jimenez Escribano



evidencia: Juez) en Córdoba a veintinueve de Septiembre de mil novecientos
) cuarenta y dos.
 Pineda Moreno) por recibida la presente causa con el decreto de aprobación
 procedase a su cumplimiento, a tal fin acruzase el testimonio prevenido con
 destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Excmo. Sr. Gene-
 ral Gobernador Militar de esta Plaza, y otro testimonio al Ilmo. Sr. Presidente
 de la Audiencia provincial de Córdoba a efectos de responsabilidades políticas,
 practíquese liquidación de condenas remitiendo testimonios de las mismas y copia
 de la sentencia al Sr. Director de la Prisión provincial de esta Plaza donde ac-
 tualmente se encuentran los encartados, dirijase oficiosamente los tres Jueces Muni-
 cipales de los pueblos de los encartados y a los Alcaldes de los pueblos de la
 vecindad de los mismos comunicandose las penas impuestas; expidanse las fichas
 de antecedentes penales que serán remitidas al Registro central de penados y
 rebeldes, y comuníquesele a los encartados las resoluciones recaídas en la pre-
 sente causa. En cuanto al encartado, Francisco Jimenez Joribano, envíese ade-
 más al Sr. Director de la Prisión provincial de esta Plaza, mandamiento de liber-
 tad por haberle sido concedido los beneficios del artículo 7º del Decreto de 2
 de Septiembre del año pasado, procediendo a su cumplimiento si no estuviera suje-
 to a otro procedimiento o a disposición de otra Autoridad Judicial o Gubernati-
 va, haciendole ver la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado tan
 pronto haya salido del establecimiento para proceder a su notificación, consig-
 nando en este acto el lugar donde fija su residencia y se lo apreciara de que
 no puede ausentarse de la misma sin previa autorización de la Autoridad Judi-
 cial de esta Region y tambien de que cada quince dias debe hacer su presenta-
 cion ante el Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo donde fija
 su residencia.

Lo manda y firma S. D. Doy re.

Rafael Pineda Moreno

Francisco Jimenez Joribano



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple todo cuanto se ordena en el anterior pro-
cedido.- Doy re.

Francisco

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil ¹¹¹ novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, me constituí en la Prisión Provincial de Córdoba, y teniendo a mi presencia al encartado, JOSÉ TABARES ALCOT, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado estampa la huella dactilar por manifestar que no sabe firmar, de todo lo cual yo el Secretario, doy fe.

José Tabares

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado en estos autos, ANTONIO LUCENA DIAZ, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado, estampe la huella dactilar por manifestar que no sabe firmar, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Lucena

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, me constituí en la Prisión Provincial de esta Plaza y teniendo a mi presencia al encartado, BALDOMERO CORREDERA AVILA, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

B. Corredera

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, me constituí en la Prisión Provincial de Córdoba, y teniendo a mi presencia al encartado, JUAN CANERO CARRASCO, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

Juan Canero

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JOSÉ TOBARES ALÓ

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 2.366
del año 1940 instruido por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión

Fué reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39
Se hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42
Se le abona por prisión preventiva _____
Se le abona por años bisiestos _____
Le resta por cumplir de la pena impuesta _____
Ha sido condenado a la pena de Treinta años de Reclusionion
Mayor.

Días	Meses	Años
124		3
8		
<u>233</u>		<u>26</u>
<u>365</u>		<u>29</u>

Dejara extinguida la condena el día seis
de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve salvo
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado
expido la presente con el V.° B.° del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.° B.°
EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Rafael Pineda Procu

Pellegrinetti



LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO ANTONIO LUCENA DIAZ

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 2.366

del año 1940 instruido por el supuesto delito de adhesión a la rebelión

Días Meses Años

Días	Meses	Años
124		3
8		
<u>233</u>		<u>26</u>
<u>365</u>		<u>29</u>

Fue reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39

Se hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42

Se le abona por prisión preventiva _____

Se le abona por años bisiestos _____

Le resta por cumplir de la pena impuesta _____

Ha sido condenado a la pena de Trinte años de Reclusion
Mayor.

Dejara extinguida la condena el día seis
de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve salvo
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

V.º B.º

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Rafael Puente Morcuo

Rafael Puente Morcuo



LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO BALDOMERO CORREDERA AVILA

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 2.366
del año 1940 instruido por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión

Fué reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39
Se hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42
Se le abona por prisión preventiva _____
Se le abona por años bisiestos _____
Le resta por cumplir de la pena impuesta _____

Días	Meses	Años
124		3
8		
<u>233</u>		<u>26</u>
<u>365</u>		<u>29</u>

Ha sido condenado a la pena de Treinta años de Reclusion
Mayor

Dejara extinguida la condena el día seis
de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve salvo
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Rafael Trujillo

Palliferado



Liquidacion del condena del penado: FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, encartado en el procedimiento Sumarísimo numero 3.266, del años 1940, instruido por el supuesto delito de EXCITACION A LA REBELION.


	Dias	Años
Fue reducido a prision el 15 de Mayo de 1939		
Se hizo firme la sentencia el 15 de Septiembre de 1942		
Estuvo en libertad provisional desde el dia 14 de Octubre de 1939 hasta el dia 20 de Marzo de 1940, por cuyo motivo		
Se le abona por prision preventiva.....	331	2
Se le abona por años bisiestos.....	1	
Le resta por cumplir de la pena impuestas.....	34	3
Ha sido comenado a la pena de Seis años y un dia	366	5
Dejara extinguida la condena el dia 19 de Octubre de 1945, salvo error u omision.		

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias en la Plaza de Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Rafael Pineda Moreno



Francisco Jimenez Escrivano

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JUAN CANERO GRESO

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 3.266
a.o 1940 instruido por el supuesto delito de AUXILIO A LA REBELION

reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39
hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42
le abona por prisión preventiva
le abona por años bisiestos
resta por cumplir de la pena impuesta
sido condenado a la pena de Veinte años de Reclusion

Días	Meses	Años
124		3
5		
<u>236</u>		<u>16</u>
<u>365</u>		<u>19</u>

por

Dejara extinguida la condena el día nueve
Mayo de mil novecientos Cincuenta y nueve salvo
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Rafael Prude Moreno

Isidoro...



114

REGISTRADO N° 9921

6201



PROVINCIAL DE CÓRDOBA

DIRECCION

Causa 3266/40

Consecuente a lo ordenado en su mandamiento de fecha actual, tengo el honor de comunicar a V. S. que el detenido en este Establecimiento Francisco Jimenez Escribano ha sido puesto en libertad en el día de hoy y se le ha hecho saber debe presentarse en ese Juz. Mil. de su digno cargo.



Queda guardado a V. muchos años. Córdoba 21 de Septiembre de 1942

[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA

6201



no 6201.

Como acuse de recibo; tengo el honor de participar a V. que en el día de la fecha he hecho su presentación en este puesto el sujeto FRANCISCO JIMENEZ ES CRIBANO, del que ya recibí de su autoridad oficio de fecha 22 de los corrientes, por el que se me comunica que se encuentra en libertad (Prisión atenuada) y al que se le ha hecho saber que tiene que hacer su presentación en este puesto ante el que suscribe cada 15 días.

Dios guarde a V. muchos años
La Carlota 24 de Septiembre 1, 942

El Comandante del Puerto

Francisco Jimenez Es Cribano
[Signature]

teniente Juez de Ejecutorias Juez Sr Pineda.
Córdoba.

Juan Camero Escalzo + 30

Juan de Jimenez Escobedo 60

Baldomero Corredera Arzobis +

Antonio Lucena Diaz + 30-00

José Cobres alot + 30 años

~~Antonio...~~

6201



ACION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

10 231

Refs. 6201

tengo el honor de comunicar a
V.S. que en el día de hoy se ha re-
cibido en este establecimiento testi-
monio de sentencia y liquidacion de
condena de la recelada en causa ins-
truida contra el penado de este pri-
sion Jose Tabares Aiot



Quedo a V.S. muchos años.
Córdoba 2 de Octubre 1942

[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza

127

6201



SION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

10. 230

ref. 6201

tengo el honor de comunicar a
V.S. que en el día de hoy se ha re-
cibido en este establecimiento testi-
monio de sentencia y liquidacion de
condena de la recada en causa ins-
truida contra el penado de este pri-
sion Juan Genero Crespo



OS guarde a v.s. muchos años.
Córdoba 2 de Octubre 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA

6201

1289



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

No 227

No: 6201.

tengo el honor de manifestar a
v.S. que en el dia de hoy se ha reci-
bido en este establecimiento su testi-
monio de sentencia y liquidacion de
condena de las recaidas contra el penado
de este establecimiento francisco
jimenez gscribano, el cual fue libera-
do por ese juzgado Militar de su dig-
no cargo el dia 21 de septiembre



Quedo a v.S. muchos años.
Cordoba 2 de octubre 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de este P L A L A



ACION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

10.228

6201

tengo el honor de comunicar a
V.S. que en el día de hoy se ha re-
oibido en este establecimiento testi-
monio de sentencia y liquidacion de
condena de la reclusa en causa ins-
truida contra el penado de este pri-
sion Baldomero Corredera Avila

quis guardo a V.S. muchos años.

Cordoba 2 de Octubre 1942



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA



COMISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

130

6201

0. 229

6201

tengo el honor de comunicar a
V.S. que en el día de hoy se ha re-
cibido en este establecimiento testi-
monio de sentencia y liquidacion de
condena de la reclusa en causa ins-
truida contra el penado de esta pri-
sion ANTONIO LUCENA DIAZ

Dios guarde a v.s. muchos años.

Córdoba 2 de Octubre 1942



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA

6201

131

En cumplimiento a la atenta comunicacio
de V.S., n° 6.201, del 23 de Septiembre último,
tengo el honor de comunicar, que con esta mis-
ma fecha sehan practicado en el libre-Registro
de Penados, que se lleva en este Juzgado las
anotaciones correspondientes a los penados
Juan Cañero Crespe, Francisco Jimenez Escribano,
Baldomero Correderas Avila y José Tavares Alera
Dios Guarde a V.S. Muchos Años.
La Carlota 2 de Octubre de 1942.

El Juez Municipal,

Manuel Romero



SR. JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS (Gobierno Militar)

CORDOBA



AYUNTAMIENTO
DE
LA CARLOTA (Córdoba)

132

6201

N.º 1.393.-

Negociado.....

Acuso recibo de su respetable escrito núm. 6.201 de fecha 23 de Septiembre ppdo., por el que pone en conocimiento de esta Alcaldía la condena impuesta a los vecinos de esta población Juan Cañero Crespo, Francisco Jiménez Escribano, Baldomero Correderas Avila y José Tabarez Alerz.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
La Carlota, 2 de Octubre de 1942.

EL ALCALDE,



Sr. Juez de Ejecutorias.p Gobierno Militar

CÓRDOBA

134 R/c: G.201
24.704/39

recibido la hoja n.º de la causa n.º
correspondiente a Jose Tabares Alot
ante del Juzgado Militar de Ejecutorias de
Cordoba

MINISTERIO DE JUSTICIA
de de 19
EL JEFE DEL REGISTRO
REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES



AYUNTAMIENTO

DE

FUENTE PALMERA

(CÓRDOBA)

Negociado _____

Núm. 1056



133
6201

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su atenta comunicacion numero 6201, fecha 23 de Septiembre en la que participan a esta Alcaldía que el vecino de esta localidad Antonio Lueña Diaz, de 28 años, soltero, hijo de Francisco y de Ascension, con domicilio en la aldea de Peñalosa, ha sido condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 3 Octubre de 1942.
El Alcalde,

Sr. Juez de Ejecutorias.
Gobierno Militar.

CÓRDOBA

REGISTRO GENERAL DE PENADOS Y REBELDES
155 Refe: 6.201
ha recibido la Hoja n.º de la causa n.º 24.704/39
spondiente a Francisco Inmenes Esribano
dente del Juzgado Militar de Ejecutorias de
Cordoba

MINISTERIO DE JUSTICIA de 19
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
EL JEFE DEL REGISTRO

SALIDA
OCT 1942
REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES

154. Ref. n.º 6.301
n.º 24,704/59

Se ha recibido la copia n.º de la causa n.º
respondiente a *Juan Bautista Cruz*
Jefe del Juzgado Militar de Ejecución de
Córdoba

de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

151 Ref: 6.301
de la causa n° 24.704/39

ha recibido la hoja n.º
correspondiente a
del Juzgado Militar de

Ordoba

EL Jefe del Registro

Baldomero Comedera Ardu
Ejecutorias de

de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

138 Ref. 6201

ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 24,704

respondiente a Antonio Lucena Diaz

origen del Juzgado Militar de Ejecutorias de

Cordoba. REGISTRO CENTRAL de 19

DE PENADOS Y REBELDES

28 NOV 1942

EL REGISTRO

MADRID

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

139
6201

Núm. 8214

Causa n.º 6201

Encartado JOSE TABARES
ALOT y cinco mas


6124

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cordoba 7 de Octubre
de 1942.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar EJECUTORIAS

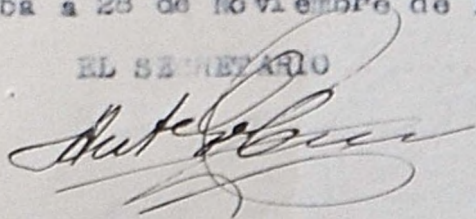
PLAZA

De Orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resoluc recaida en el procedimiento numero 3266 seguido contra

José Tobares Alot y cinco más que acompaña a su oficio de fecha 21 sept 1942 m' 6201

Dios guarde a V.S. muchos años
Cordoba a 23 de Noviembre de 1942

EL SECRETARIO



Juez del Juzgado de Ejecutorias de esta PLAZA

Providencia Juez

Sr.

Pineda Moreno

En Córdoba a diez y seis de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y dos.

Habiendo cesado el que provee según ofi-
cio del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza
de fecha diez del actual, hágase entrega de
las presentes actuaciones a mi sustituto, el Capitan de
Artilleria Don José Gonzalez Soto.

Lo mandó y firma S. S.^a, constando estas actuaciones de
folios útiles de que doy fe.

[Handwritten signature: Rafael Pineda Moreno]

[Handwritten signature: J. Soto]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

[Handwritten signature]

ción

DON

Juez Militar

del Juzgado Especial de Jofub. las.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones, designo al

de esta Juzgado Don Pablo [illegible] Teniente Coronel del arma de Artillería.

el que una vez en mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones que le imponen el art.º 377 del Código de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo el presente en Córdoba a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____.

[Handwritten signature]

[Circular stamp with handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ

SR. Gonzales Loto

En Córdoba a 15 de Marzo de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de 143 folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región, para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante. Y dando cuenta a la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y rubrica S. S. a Doy Fe.

Gonzales Loto

Gonzales Loto

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado. - Doy fe.

Gonzales Loto

144
LXVI

Excmo. Sr.

en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pases a la
Comandancia Militar de la Región a efectos de estadística archivándose después sin más

Sevilla 25 de Mayo 1943

En su virtud

[Handwritten signature]
11 Junio 1943

7
30 3 165 43
part

formidad con el precedente dictamen, pasar a la Fiscalía Judicial Militar de esta Región.



Queda cumplida el servicio de estadística.

Sevilla

En su virtud

11 Junio 1943
[Handwritten signature]

Capitanía General de la R. M. de

Sevilla

Archivarse estas actuaciones en



Comandancia Militar de la Región
Sevilla

11 Junio 43

[Handwritten signature]

Segunda Región Militar

145
Estado Mayor

Negociado

Núm: 180

Telegrama Postal

Sevilla de de 194

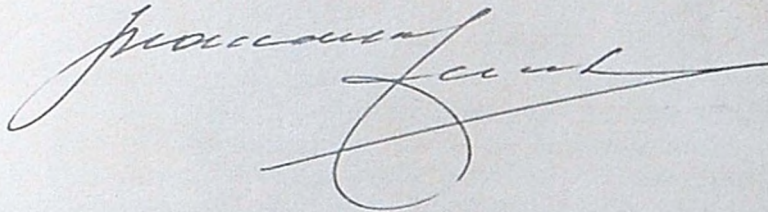
El Capitán General al Juez Eventual nº 18 Comandante

de Caballerías don Joaquín Zamora Cardenas. - Centro

Junto le remito procedimiento sumarísimo nº 24704/39 seguido contra JOSE TABARES ALOT y SEIS mas en unión de testimonios y dictamen de mi Auditor, a fin de que cumplimente lo que en dicho dictamen se propone y remiten una vez directamente al Auditor de Guerra (Negociado Revisión de Penas)

De Orden de S.E.

El Coronel de E.M. Jefe de la Sección.



Joaquín Zamora

ant. 146
16.4.45

Excmo. Sr.

El presente testimonio de Sentencia dictada contra ANTONIO LUCENA DIAZ procede se una a la causa de su razón nº 3.266/40, y su remisión a esta Auditoria, para en su viste dictaminar lo que proceda en orden a revisión de pena que pudiera corresponderle al expresado individuo, conforme a la Orden Ministerial de 20 de Septiembre de 1.943.

V.E. no obstante resolverá.
Sevilla 14 de Abril de 1.945.
EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

no aparece con autos

7
DA M.º 334
16 03 4 AÑO 45
SECCION *Quincena*

V.
José Tararito, Tararito - No
accó

... RESULTANDO: Probaos e iguales que... antecedentes: a los...

147 9/8



MANUEL VIVERO LOPEZ, OFICIAL DEL CUERPO DE PRISIONES, EN FUNCIONES DE JEFE DESTACAMENTO PENAL DE VUSTARVIEJO.

CERTIFICO: Que en el expediente penal de recluso-trabajador de este Destacamento un testimonio de sentencia, que copiado literalmente dice:

Pablo Grandos Cruz, Sargento de Artillería, Secretario de la Causa nº 3266 de la que es Juez Militar de Ejecutorias el Teniente Profesional de Infantería, Don Rafael Pineda Moreno. -CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra José Tabares Alot, natural y vecino de La Carlota, hijo de José y de María de los de edad, de estado soltero, profesión jornalero, con instrucción, Antonio Díaz, natural de Fuente Palmera, vecino de Peñalosa, hijo de Francisco y de María, de 28 años de edad, de estado soltero, profesión del campo sin instrucción; Baldomero Corredera Avila, natural y vecino de La Carlota, hijo de José y de María, de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, con instrucción; Francisco Jiménez Escribano, natural y vecino de La Carlota, hijo de Francisco y de María, de 39 años de edad, de estado casado, profesión jornalero, con instrucción y Juan Crespo, natural y vecino de La Carlota, hijo de Juan y de Laura, de 42 años de edad, de estado casado, profesión jornalero, con instrucción y a los folios 111 vuelto 112. 114 y vuelto aparecen los particulares siguientes. -SENTENCIA: En la Plaza de Córdoba a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. -RESULTANDO: Se declaran hechos probados y así se declara que el procesado José Tabares Alot, de malos antecedentes políticos, iniciado el Movimiento Nacional para quedar la población de La Carlota en poder de las Fuerzas Nacionales, huyó al campo enemigo, uniéndose a la caballería que mandaba un tal Juan Mayer, que se dedicó a practicar registros y saqueos en las fincas del término, requisando los documentos para su cometido y participando en la detención del vecino Juan de Rodríguez (a) Pernales, que fué asesinado sin que en este hecho del asesinato se conste la intervención del encartado, así bien el acuerdo de la muerte del mismo fué tomado por todos los caballistas, formó parte de los grupos que tiraron en la Carretera de Sevilla a Córdoba a unos camiones de las Fuerzas Nacionales, interviniendo así mismo el Asalto del Cuartel de la Guardia Civil de Badajoz, y una vez liberada toda la zona huyó al campo rojo donde permaneció hasta la terminación de la guerra, prestando servicios en el Ejército enemigo, al ser llamado su quinta. -RESULTANDO: Probado e igual que el anterior se declara que el procesado ANTONIO LUCENA DIAZ, de malos antecedentes; a los dos días de iniciarse el Movimiento Nacional se incorporó a la Caballería roja mandada por un tal Mayer, interviniendo en los mismos hechos que el anterior al ser llamado y prestando igualmente servicios en el Ejército enemigo, al ser movido. -RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado BALDOMERO CORREDERA AVILA, persona de pésimos antecedentes, elemento significado de izquierdas y propagandista de sus ideales. -Iniciado el Alzamiento Nacional se puso a las órdenes del Comité revolucionario constituido en La Carlota. -Interviniendo en la recogida de armas, encañonó al Cura Párroco para que le entregara la llave de la zona, cumpliendo órdenes del Alcalde, después se unió a la Caballería de Matías, graduado Teniente. -Intervino en todo menos detenciones penales. Pasó a la zona de la Sierra donde ingresó voluntario en el Ejército rojo. -RESULTANDO: Probado e igual se declara que el procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, elemento de izquierdas, pero moderado y de buena conducta pública y privada, a los 20 o 25 días de iniciado el Movimiento Nacional, huye a zona roja con su familia, llevándose de la finca donde trabajaba Casilla de Salamanca, un mulo propiedad del mismo, para llevar en él a su mujer e hijos. -RESULTANDO: Probado así se declara que el procesado JUAN ANERO CRESPO, Guardia Municipal del Ayuntamiento de La Carlota, perteneció a la U.G.T. donde ejercía los cargos de Tesorero y Secretario. El día 18 de Julio de mil novecientos treinta, armado de una escopeta y durante las horas que el pueblo de La Carlota, estuvo en poder de los rojos, se dedicó a prender a los camiones y coches que pasaban por la carretera y al ser ocupado el pueblo por las fuerzas nacionales huyó, ingresando a los pocos días en los grupos que acompañaba a la Caballería que mandaba el Juan Mayer, sin que se conste la intervención del encartado en la comisión de hechos realizados por el mismo, posteriormente pasó a Villaviciosa y de aquí a Espiel y por último a la nueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo. -Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo. -Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE TOBARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, y BALDOMERO CORREDERA AVILA a la pena de RECLUSION PERPETUA, HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR a la pena de RECLUSION PERPETUA, HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR a las penas de uno, por ser autores del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndoles de abono para el cumplimiento de las penas el tiempo de prision preventiva sufrida. Así mismo debemos

... y condenamos al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, a la pena de
 AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de delito de EXCITACION A LA
 REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la Responsabilidad cri-
 y a la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio
 el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la
 el tiempo de prision preventiva sufrida y al procesado, JUAN CAÑERO CRES-
 la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, HOY RECLUSION MENOR, por
 autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR con la circunstancia
 ante expresada y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tien
 la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo
 prision preventiva sufrida.- Así mismo se les condena a los procesados,
 TOBARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, BALDOMERO CORREDERA AVILA, FRANCISCO
 JIMENEZ ESCRIBANO y JUAN CAÑERO CRESPO, a la responsabilidad Civil dimanante
 delito cometido que se hará efectiva en la forma y cuantía que en su día
 determine, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perju-
 dos, y una vez sea firme esta Sentencia se remitirá testimonio de la misma
 Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.- Así por esta nuestra
 encia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Siguen cinco firmas
 bles.- Rubricados.- APROBACION.- Con fecha 16 de Julio de 1942, el Ilmo. Sr.
 tor de Guerra de la 2ª Región Militar, dictamina en el sentido de proponer
 aprobación de la Sentencia dictada, y que se haga firme y ejecutoria propo-
 do se le concedan los beneficios de la prision atenuada al condenado, FRAN-
 CO JIMENEZ ESCRIBANO, por ser caso comprendido en el caso 7º del Decreto
 de Septiembre del pasado año (D.O. Número 201).- Y con fecha 15 de Septiembre
 1942, el Excmo. Sr. Capitán General de dicha Región, de conformidad con el
 rior dictamen APRUEBA la citada sentencia, y concede los beneficios de la
 prision atenuada al condenado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO.- Y para que conste
 cumplimiento a lo ordenado expido el presente testimonio con el visto bue-
 el Sr. Juez de Ejecutorias en la Plaza de Córdoba a veintiuno de Septiem-
 de mil novecientos cuarenta y dos.- Pablo Granados Cruz.- Firmado y Rubricado
 g. EL JUEZ DE EJECUTORIAS.- RAFAEL Pineda Moreno.- Firmado y Rubricado.- Hay
 ello en tinta violeta que dice: Auditoria de la Segunda Region Militar.- Juz-
 de Ejecutorias.- Cordoba.

... que conste, solicitado por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Region
 itar y a efectos de revisión, expido el presente en Bustarviejo a nueve de
 il de mil novecientos cuarenta y cinco.



Manuel...

Diligencia...

Diligencia de...
 Interrogatorio...

... el cierre de
 ... las
 ... 1942.

DON JOAQUIN ZAMORA GARDENAS, COMENDANTE DE CABALLERIA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 18 DE ESTA PLAZA, DESIGNADO PARA LA UNION DE DOCUMENTOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUMARISIMO NUMERO 24704 DEL AÑO 1905.

CERTIFICO: que para que me auxilie en la practica de las presentes actuaciones, he nombrado Secretario al Brigada de Infanteria DON MIGUEL ROMERO MACIAS, el que enterado del cargo que se le confiere manifiesta no tener incompatibilidad para desempeñarlo juzgando cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que conste firma conmigo en Sevilla a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Joaquin Zamora

Miguel Romero Macias

Providencia Juez)
Dr. Zamora Cardenas.)

En Sevilla a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el presente procedimiento sumarisimo, registrese y cumplase cuanto ordena el Excmo. Señor Capitan General de esta Region en el telegrama postal recibido con el mismo y que se une al folio 45 en su virtud unanse con antelacion el Dictamen Auditorial y el testimonio de Sentencia dictada contra ANTONIO LUCENA DIAZ recibidos juntamente con dicho telegrama y una vez efectuada la union remitase el procedimiento directamente al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra (negociado revision de Penas).
Lo mandé y firma S.S.

Doy fé.

Joaquin Zamora

Miguel Romero Macias

Diligencia.....)

Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Miguel Romero

Diligencia de entrega.....)

En la misma fecha se hace entrega en el cierre de Auditoria de Guerra de las presentes actuaciones las cuales constan de 49 folios utiles. Doy fé.

Miguel Romero

AUD. 18/5/45
23

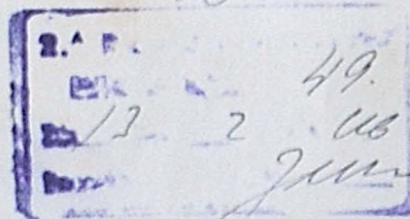
Excmo. Sr.

Examinada la presente causa Sumarísima nº 3266/40 seguida contra ANTONIO LUCENA DIAZ entre otros en la que fué condenado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, por Sentencia dictada en Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el 3 de Junio de 1.942 tengo el honor de informar a V.E. en cumplimiento a su Superior T.P. nº 168, Secretaria de Justicia, Negociado 2ªA, de 9 de los corrientes, que según resulta del fallo dictado que figura al folio 111 de esta causa al expresado ANTONIO LUCENA DIAZ las fueron tenidas en cuenta y aplicadas de manera expresa las Instrucciones que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, por lo que no procede examen y revisión de la pena, que viene extinguiendo el rematado.

Si V.E. resuelve de conformidad, deberá participarse así a la Comisión Central de Examen de Penas a sus efectos, y al Jefe del Destacamento Penal de Bustarviejo para constancia en los antecedentes historico-penal, del mencionado Lucena Diaz, que en aquella Prisión extingue condena.

Lo que con devolución del Sumarísimo nº 3266/40 y en cumplimiento del Superior escrito de V.E. antes citado, procede dictaminar a su Superior Autoridad.

V.E. no obstante resolverá.
Sevilla 12 de Febrero de 1.946.
EL AUDITOR



151

EXCMO. SR:

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin mas tramites.

V. E. no obstante resolverá
Sevilla, 3 de Mayo 1.944
EL AUDITOR

N.º.



[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]
57
20 r 44
[Signature]

Cablegrama - 1944 - En la Región

SECRETARIA DE ECONOMIA

El Comisionado del servicio de este
Estado se reserva el esta (Cablegrama
General) para pasar a su Inspector
Señalado *20 Mayo 1944*



Jose Amador Pat

12/A

152

11038
e-80 12669

Sevilla 25 de Mayo de 1946

Pase la presente instancia relativa a Jose Tovar ^{Alat} en unión del procedimiento Sumarº núm. 24704 del año 39, seguido contra ~~el mismo~~ y seis mas en el que se encuentra encartado dicho individuo, al Auditor de Guerra de esta Región a efectos del Decreto de Indulto de 9 de Octubre ppdo. (B. O. núm. 293) para que con devolución informe.

3107

DE ORDEN DE S. E.
EL SECRETARIO DE JUSTICIA
COMANDANTE AUDITOR



[Handwritten signature]

29-5-46
314
6



Antonio Luceña
Días
24704-

Excmo Sr: 9-11-6-43
153

No
Antonio Luceña
Días

José Fabares Alot hijo de José y de María de treinta y cuatro años de edad, natural de La Carlota, provincia de Córdoba y cuyas demás circunstancias constan en el Sumario que con el n: 3266 se le instruyó en esa Capitanía General de su digno mando por el delito de Rebelión Militar, hechos acaecidos con anterioridad al 1º de Abril de 1.939, actualmente recluido en esta Prisión Central del Puerto de Santa María extinguiendo la pena de treinta años, impuesta en méritos de causa a F. E. respetuosamente

Suplica se digno ordenar su libertad definitiva una vez comprobados los extremos antes citados por encontrarse comprendido en el Decreto (B. O. fecha 20 Octubre 1.945) por el que se indulta a los reos de delitos de Rebelión Militar y a fin de reintegrarse al hogar y al trabajo.

Es Gracia que espera alcanzar del recto proceder de F. E. cuya vida guarde Dios muchos años para el bien de la Patria.

Puer.

to. de Santa Maria a. reintido's de Octubre
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Jose Fabares Alot



Excmo Sr. Capitan General de la 11 Region

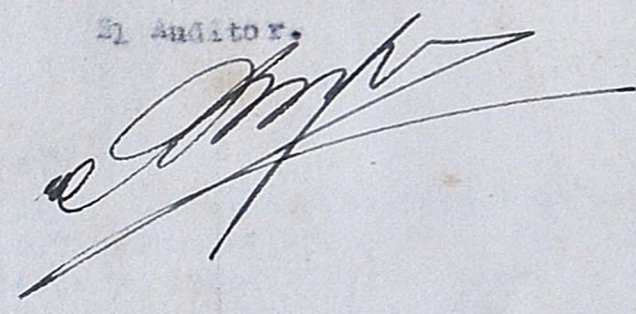
Se

154

Sevilla 8 de Junio 1946

Pase la adjunta instancia promovida por Lore Forales
Alat en union de la causa instruida a dicho indi-
 viduo por el delito de Rebelion Militar al Fiscal Juridico Militar
 de la Region a fin de que con devolucion se sirva informar sobre
 aplicacion del Decreto de Indulto de 9 de Octubre de 1945(R.O.nº293)

El Auditor.




8173

FISCALIA JURIDICO-MILITAR
 Entrega el 19 de 6 de 1946
 Salida el 22 - de 19

EXCMO. Sr.

EL FISCAL DICE:

JOSE TOVARES ALOT cuyas circunstancias personales constan en la presente causa, Núm. 24.704 | 39 de Córdoba solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha 3 Junio 1.942 a la pena de TREINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR- - - - - y accesorias legales, como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION.

Dicha pena no le fué conmutada posteriormente por la de - - - - - En la actualidad se encuentra en la situación de preso.-

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la sentencia, son de los exceptuados en el Art. 1.º del Decreto mencionado y Art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Por todo lo expuesto NO ES PROCEDENTE la concesión de la gracia solicitada.

Si así se acordara, deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. no obstante acordará.

Sevilla a 21 de Junio de 1946

EXCMO. SR.

EL FISCAL,

8178
[Handwritten signature]

OTROSI DIGO: Que caso de denegacion de la gracia por V.E., si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá el mismo testimonio de este informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad, e mas de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y de derechos relativos al recurrente.-

EXCMO. SR.
EL FISCAL.-

[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

De acuerdo con el informe del Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos, pudiera V. E. denegar al condenado Jose Babares Alot los beneficios de indulto solicitados.

Si V. E. resuelve de conformidad, la causa debe pasar al Juez que se designe, para constancia y notificación al interesado, en cuya diligencia se le requerirá para que manifieste si recurre o no en alzada de acuerdo recaído, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho a interponer dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la referida notificación. Mientras no transcurra dicho período de tiempo, el Juez retendrá las actuaciones, en espera de que el interesado ejercite, o nó, su derecho a recurrir.

Caso de que expire el plazo de tiempo mencionado, sin que se interponga el recurso, el Instructor lo hará constar así por diligencia, y, sin más trámites, elevará las actuaciones a esta Auditoría.

En caso contrario, o sea, cuando dentro del plazo fijado de diez días naturales, el interesado interpusiere el recurso de alzada a que tiene derecho, el Instructor seguidamente deducirá testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

1.º-Literal de la diligencia en la que se interponga el recurso, o unión al testimonio del escrito original, en el caso de que el interesado interponga el recurso por medio de escrito.

2.º-Literal del RESULTANDO de la sentencia, referente a dicho condenado recurrente, ya que puede darse el caso con gran frecuencia, que sea más de uno los que aparezcan condenados en la misma sentencia, y con Resultandos separados por cada uno de los procesados.

3.º-Literal igualmente, del Informe del Iltmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar.

4.º-Literal también del dictamen del Iltmo. Sr. Auditor, y finalmente:

5.º-Literal del Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de esta 2.ª Región.

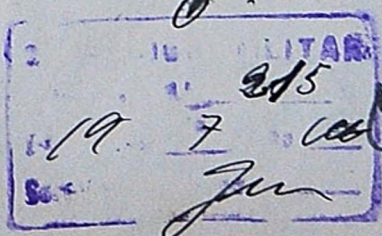
El expresado testimonio en unión de la causa lo elevará seguidamente a esta Auditoría a los efectos que procedan.

V. E. no obstante resolverá

Sevilla 17 de Julio de 1946

El Coronel Auditor,

[Handwritten signature]



Capitanía General de la 2.ª Región

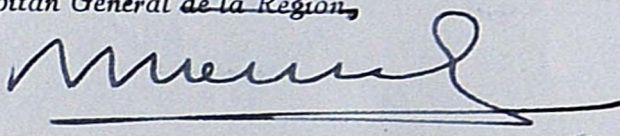
¹⁵⁷
Secretaría de Justicia

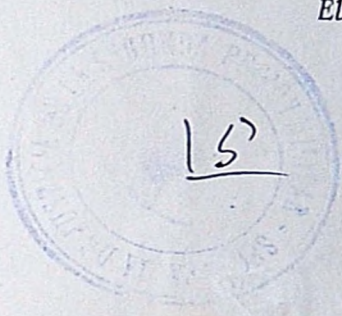
Sevilla 23 de Julio

de 1946

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo denegar beneficios del Decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al re-
gado Jose Tobares Alot y remitáanse las actuaciones al Gobernador Militar de Cadiz a fin de que designe Juez para el cumplimiento de cuanto se propone, acusando recibo.

El Capitán General de la Región,





25 16288
L G

Cádiz 27 de Julio de 1.946 29

Para cumplimiento del anterior decreto, pase al
Juez del juzgado Erentual n.º 1 de esta Plaza & le Coronel
Don Antonio Matos Pantoja, quien me acusará recibo.

De orden de S. E.

El Coronel Jefe de E. M.



Jose Millan



158

PRISION CENTRAL
DE
PUERTO DE SANTA MARIA
(Cádiz)

DIRECCIÓN

Núm. 6404.

MARGEN QUE SE CITA

de Tobarres alót
3266

Tengo el honor de acusar recibo a
V. S. de su escrito número de
fecha 30 del mes p.p. con el
que me remite testimonio de
intento

referente al liberto que al margen se
expresa y por la causa que también
se indica, significándole que este
penado, fue liberado condi-
cional en fecha 27 de
Febrero del año actual, fijando su
residencia en La Cartota (Cádiz)

Dios guarde a V. S. muchos años.

Puerto de Santa María 1^o de Agosto
de 1946.

Alfonso de
Rojas

Sr. Dn. Coronel Juez Instructor del Juzgado
militar n.º 1.
Cádiz

Nº 567
- 25 Agosto 1946 -
159

C A U B A

Núm. 24.704 de 1.939

Instruido por AMIELICH con-
tra José Tobares Alet y
erica más.

PARTE EXCIDA

Adjunto tengo el honor de remitir a
V.E. experto diligente del
procedimiento
anexo al margen

por si se digna decretar ordenar
su diligenciamiento y desolu-
cion a este Juzgado.

Dios guarde a V.E. muchos años

Cádiz, 20 de JULIO de 1946
AMIELICH

El Teniente Coronel Juez Instructor

Mo: Sr. Juez de la Instancia del

PUERTO DE SANTA MARIA.

Rejirado n° 327

21-7-1946

Teniente General

del Ejército y Capitán General de la Segunda Región Militar

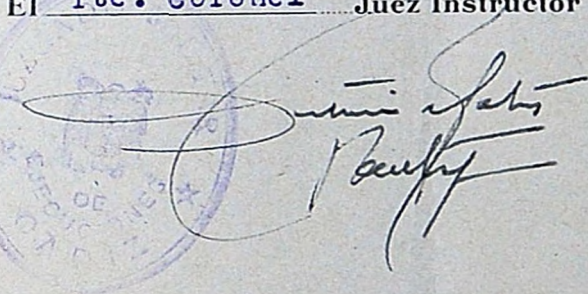
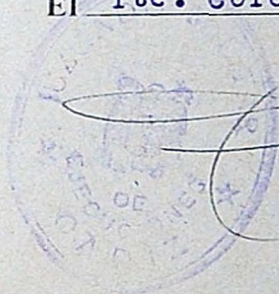
y en su nombre y representación D. Antonio Matos Pantoja, te. coronel de Infantería, Juez Instructor de la causa n° 4.704 de 1.939, por Rebelión, contra JOSE TOBARES ALOT y varios más.

Al Sr. Juez de la Instancia del Puerto de Santa María y Juez que se designe para evacuar el presente exhorto a quienes atentamente saludo y hago saber, que en dicho procedimiento y en providencia del mismo, he acordado llevar a cabo las diligencias que al respaldo se citan. Y en vista de lo que dispone el artículo quinientos siete del Código de Justicia Militar; en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se digne diligenciar el presente, en el rematado JOSE TOBARES ALOT, que se encuentra en la Prisión

Central de esa localidad, devolviéndomelo una vez evacuado para fines de justicia.

Dado en Cadiz a 30 de Julio de 1946.

El Jte. Coronel Juez Instructor

~~Interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales deberá responder~~

DILIGENCIAS A PRACTICAR. EN:

el rematado JOSE TOBARES ALOT, que se encuentra en
rision Central del Puerto de Santa María.

Previa lectura del testimonio que se acompaña, ser-
tificado legalmente el rematado en la causa que enca-
za este exhorto, JOSE TOBARES ALOT, al que se le ha-
ra entrega del mismo. .

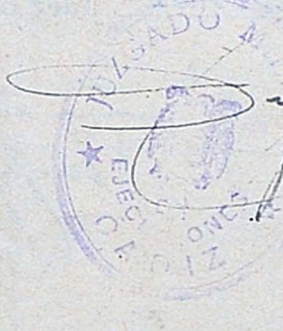
Al propio tiempo, se le requerirá, para que mani-
fieste si recurre o nó en alzada de acuerdo recaído
ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso
que tiene derecho a interponer, dentro del plazo de
diez días naturales, contados a partir de la fecha
de notificación. Haciendose constar en la diligen-
cia si recurre o nó, por tenerlo así ordenado la
Autoridad Judicial. Mientras no transcurra dicho pe-
riodo de tiempo, el Juez que diligencie retendrá es-
te exhorto en espera de que el interesado ejercite
o no su derecho a recurrir.

Si dentro del plazo de diez días naturales, el
interesado interpusiese el recurso de alzada, lo
hara constar por diligencia o unira al exhorto si es
crito original, si lo hace en esta forma.

El Sr. Juez encargado de evacuar el presente exhorto hará además

preguntas que estime conveniente para el mejor esclarecimiento de los hecho

El Tte. Coronel Juez Instructor


Antonio J. Pantoja
Pantoja
Pro

Moreno
cheli

Puerto de Santa Maria a veinte uno
de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción se acepta el cumplimiento del precedente exhorto; registrese; acúcese su recibo y en su virtud remítase original
al Jefe de la Municipalidad de este Puerto
y diligenciado repórtese al requirente quedando nota.

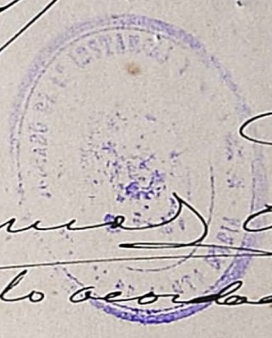
Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fé.

El M. Jefe

P. J. J. J.

Diligencia En el mismo día se cum-
ple lo acordado.

J. J. J.



videncia Juez

Puerto de Santa Maria a cinco de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

Por recibidas las anteriores diligencias del Se-
ñor Juez de Instruccion de este Partido. Guardese y cum-
pla lo mandado, practiquese cuanto en las mismas se in-
teresan y verificado devuelvase con atento oficio a la
Superioridad, quedando nota.

Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal de que doy

E/.

fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ju

ligerecia Z La proupa para hacer constar, no haber po
dido llevar a efecto, lo interesado en el
anterior despacho, en atencion, segun
me manifiestan en la Prision Central.
Jose Gabares Alot, se encuentra en liber
tad desde el dia veinte y siete de febre
ro del corriente año y con esta fecha
se devuelve a la Superintendencia con atento
oficio.

Quinto de Santa Maria, dia y siete de Ago
sto de mil novecientos veintay seis, de ofi

Nota Se envia y reporto en nove
dicienda de Puerto de San Martin
22 Agosto 1946
Garcia

163

Agrupación Especial de Costa
y

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz

ESTADO MAYOR

SECCIÓN **5ª Justicia**

NEGOCIADO _____

NÚMERO 8

TELEGRAMA POSTAL

Cádiz 6 de Noviembre de 1946

El General Gobernador Militar al

Sr. Tte. Coronel Juez del Juzgado Eventual nº 1
P L A Z A

Diligenciado en JOSÉ TABARES OLOT,
to a V.B. el adjunto exhorto que envió a tal objeto.

Transmitase
De O. de S. E.
EL CORONEL Jefe de T. M.

Jose Millan



Don JOSE MOSCARDÒ ITUARTE. Teniente General

del Ejército y Capitán General de la Segunda Región Mi-

litar y en su nombre y representación D. Anyonio Mates Pantoja,

Tte. Coronel de Infantería, Juez Instructor de la Causa nº

204 de 1.939, por Rebelión, contra José Tobares Alot.

Al Excmo Sr. Capitán General de la 2ª
Región Militar
y Juez que se designe para evacuar el presente exhorto a quienes atentamente saludo y hago saber, que en dicho procedimiento y en providencia del mismo, he acordado llevar a cabo las diligencias que al respaldo se citan. Y en vista de lo que dispone el artículo quinientos siete del Código de Justicia Militar; en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se digné diligenciar el presente, en el reatado José Tobares Alot, que se ecuentra en la Carlota (Córdoba) en libertad condicional.

devolviéndomelo una vez evacuado para fines de justicia.

Dado en Cádiz a 27 de Agosto de 1946.

El Tte. Coronel Juez Instructor



Anyonio Mates Pantoja

Diligencias á Practicar en:

Interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales deberá responder

El rematado José Tobares Alot, que se encuentra en
libertad condicional en la Carlota (CORDOBA)

Previa lectura del testimonio que se acompaña, será notificado legalmente el rematado en la causa que cabeza este exhorto, José Tobares Alot, al que se le entregará del mismo.

Al propio tiempo, se le requerirá, para que manifieste si recurre ó no en alzada de acuerdo recaído ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho á interponer, dentro del plazo de diez días naturales, contados á partir de la fecha de notificación. Haciendose constar en la diligencia si recurre ó no por tenerlo así ordenado la Autoridad Judicial. Mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, el Juez que diligencie retendrá este exhorto en espera de que el interesado ejercite ó no su derecho á recurrir.

Si dentro del plazo de diez días naturales, el interesado interpusiese el recurso de alzada, lo hará constar por diligencia ó unirá al exhorto el escrito original, si lo hace en esta forma.

El Sr. Juez encargado de evacuar el presente exhorto hará además las preguntas que estime conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

El Lte. Coronel..... Juez Instructor



Antonio Gallo
Ruiz

Don Jose Gonzalez Soto, Comandante de Artilleria, Juez Militar del
eventual de plaza num 3 y del presente exhorto.-

465

CERTIFICO: que habiendo de nombrar Secretario para que
como tal me auxilie, designo al Art. 2º Juan Balsera Inaz, el que
una vez a mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad, juran
do cumplir bien y fielmente cuantas obligaciones el mismo le impone
y en prueba de conformidad firma conmigo en la Plaza de Cordoba a
doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.-

J. Gonzalez Soto
Juan Balsera Inaz

Providencia Juez) en Cordoba a doce de septiembre de mil novecientos
Sr Gonzalez Soto) renta y veia.-

Por recibido el presente exhorto, anotese en libros y finquero
juzgado, y para cumplimiento de cuanto se interesa en el mismo, libe
exhorto al Juez de Instruccion de POGADAS, a diligenciar en
CARREOTA en el vecino Jose Tabares Alot a tenor del ante
ratorio de preguntas que se dirá.-

Lo mando y firma Sea Doy fé

Juan B...

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé

Juan B...

ado Militar n 3

Sr Gonzalez Soto

3063 / 4

166
334/1946

Posadas 16.9.46.

166

DE TABAREZ
OLOT.

a Carlota

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S., exhorto a fin de que sea diligenciado en el vecino, que al margen se expresa, rogando a V.S., que una vez cumplimentado, ordene se retorne a este Juzgado a la mayor brevedad a constancia en los autos de que ~~de~~ *de* ~~manera~~ *manera* .-

Dios guarde a V.S. muchos años
Cordoba a 12 de Septiembre de 1946
El COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-

[Handwritten signature]



Sr Juez de Instruccion de

POSADAS

Don Jose Gonzalez Soto, Comandante de Artilleria Jefe Militar del Eje Central de la Defensa y del presente exhorto.-

Al Juez de Instruccion de POSADAS y al que se nombre para LA

CARLOTA.--, atentamente saludo y participo:

Que en proveido de esta fecha he acordado las practicas de las diligencias que al fin l se diran y por tanto en nombre de S.E. El Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le fugo y encargo que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir rogando que una vez practicadas las diligencias que se interesan, se retorne a este Juzgado a constancia en los autos de su razon.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

A diligencias en el vecino de la Carlota JOSE TABARES AIOT, a tenor de lo siguiente:

Previa lectura del testimonio que se acompaña será notificado legalmente el rematado en Causa num 2.704/39, el que se le hará entrega del mismo.-

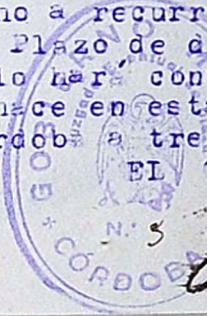
Al propio tiempo se le requerirá si recurre en alzada del acuerdo recaído ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, curso que tiene derecho a interponer, dentro del plazo de diez dias naturales, contados a partir de la fecha de la notificación.-

Haciendolo constar en las diligencias si recurre o no por tenerlo así ordenado la Autoridad Judicial mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, El Juez que diligencie retendrá este exhorto en espera de que el interesado ejercite o no el derecho a recurrir.-

Si dentro del Plazo de diez dias naturales el interesado interpusiese el recurso de alzada lo hará constar por diligencia o unirá el exhorto al escrito original, si lo hace en esta forma.

Dado en Córdoba a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



José González Soto

Provincia de Buenos Aires
Cuerpo de Bomberos
El día 3 de Pasadas diez y seis de Septiembre de mil novecientos y cinco
se acepta el cumplimiento del presente Decreto
la cantidad ordinaria de su pensión, a cuyo efecto se recibe, de
su registro y para su cumplimiento librase original
de la Caudales y cumplido devuélvase a su
dependencia.

En fe de lo cual se firmó en la ciudad de Buenos Aires a los diez y seis del mes de Septiembre de mil novecientos y cinco.



Nota. Cumplido de los señ.

Jorge de la Cruz

Complimentos Quédese y cumpla cuanto se ordena por el Sr Comandante Jefe Instructor del Gobierno Militar de Córdoba y providencia de la Superioridad de Rosadas en su virtud hagase como se manda y hecho todo devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo quedando nota. Provido por S. S. en la Carlota a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis doy fe =



[Signature]

Notificación Al siguiente día yo el Secretario teniendo a mi presencia al rematado José Cabares. Alor al que le notifiqué en debida forma con íntegra lectura del testimonio que se acompaña y verificado le hice entrega del mismo; requiriéndole para se recurre en alzada del acuerdo recaído ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, curso que tiene derecho a interponer, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de hoy, doy fe =

José Cabares Alor

[Signature]

[Signature]

Diligencias La pongo yo el Secretario para hacer constar que han transcurrido los diez días sin que se interpusiera en alzada recurso de ninguna

Clave de la...

Quenda

Nota. Queda la voluntad de un reunion
de la...

Quenda

Nota. Cumplido de la fe, Posadas diez de Octubre de mil novecientos
cuarenta y seis.



[Handwritten signature]

Providencia Juez) En Orizaba a veinte de octubre de mil novecientos
Sr Gonzalez Soto) cuarenta y seis.

Por recibido exhorto del Jue^z de Instruccion de Orizaba
en el vecino de

elevase el presental Excmo Tenor General Jose Fabara Gobernador Militar de es-
ta Plaza, por si tiene a bien darle el cargo correspondiente a la Au-
toridad donde procede a efectos de constancia en los procedimientos
de que almanen/.

Lo mando y firme SS doy fe.

Juan Salazar

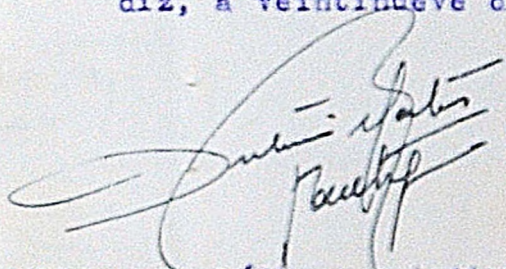
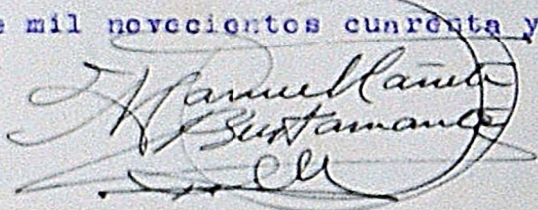
DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado / - Doy fe

Juan Salazar

DON ANTONIO MATOS PANETOJA, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor de la presente causa.-

C E R T I F I C O: que teniendo que nombrar Secretario para que, como tal, me auxilie en la tramitación de este procedimiento, designo al Cabo 1º de Infantería MANUEL CAÑETE BUSTAMANTE, el que enterado de su cometido, manifestó no tener incompatibilidad alguna para el desempeño del mismo y juró con arreglo a la ley cumplirlo bien y fielmente.

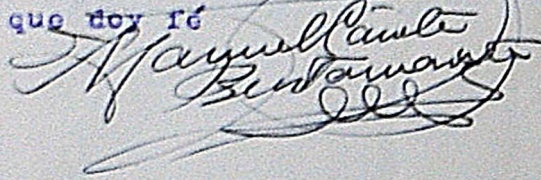
E para que así conste, firma conmigo en Cádiz, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

PROVIDENCIA.- En Cádiz a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.-

Recibida esta causa, unase a continuación de la misma por orden cronológico instancia y escritos que la acompañan, foliese, registrese y acusese recibo a la Autoridad Militar de la Plaza que la remite; deduzcense testimonios del informe del Fiscal Jurídico-Militar, folio 155; del dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de la Región, folio 156 y del Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial, folio 157; remítase uno acompañando a un exhorto para notificación legal y entrega al rematado JOSE TOBARES ALOT; remítase otro a la Prisión Central del Puerto de Santa María, así como el exhorto a la misma localidad, rogando acusar de recibo del testimonio enviado a la Prisión.

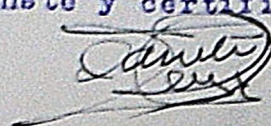
Lo proveyó y firma S.S.* que hoy sé

DILIGENCIA.- En Cádiz a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Con esta fecha se remite exhorto y testimonio al Juzgado de Instrucción y Prisión Central de Puerto de Santa María respectivamente.

Conste y certifico,

PROVIDENCIA:

En la Plaza de Cadiz a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.-

Unase con anterioridad escrito, n.º 6704, de la Prision Central del puerto de Santa Maria, acusando recibo del testimonio remitido.

Lo manda S.S.ª, que firma conmigo el Secretario que doy fé.

DILIGENCIA:

Seguidamente se cumplimento lo anterior, doy fé.-

PROVIDENCIA.- En la Plaza de Cadiz a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Unase con anterioridad exhorto sin diligenciar en el rematado José Tobares Alet; remitase testimonio de la resolución recaída en este procedimiento, acompañando a un exhorto, para ser diligenciado en la Carlota (Córdoba), por conducto de la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y firma S.S.ª conmigo el Secretario, de lo que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente proveído, doy fé.

PROVIDENCIA.- En la Plaza de Cadiz a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Dirijase escrito a la Autoridad Judicial de la Region, interesandole el diligenciamiento y devolucion del exhorto remitido por su Superior conducto con fecha 27 de Agosto último, para ser diligenciado en el rematado José Tobares Alet, que se encuentra en La Carlota Córdoba.

Lo proveyo y firma S.S.ª conmigo el Secretario, de lo que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente proveído, doy fé.

PROVIDENCIA.- En la Plaza de Cadix a veintiocho de Octubre de mil novecientos

cuarenta y seis.
Dirijase escrito a la Autoridad Judicial de la 2ª region, interesandole el diligenciamiento y devolucion del exhorto remitido con fecha 27 de Agosto ultimo, por su Superior con- to, para ser diligenciado en el reventado Jose Tobares Alot que se encuentra en la Carlota (Caribba).

Lo proveyo y firma S. S.º Gonzalo el Secretario de lo que doy fe.

Gonzalo

A Manuel Canales Bustamante

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimento lo anteriormente proveido, doy fe,

Canales

Providencia.- En la Plaza de Cadix a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Unase con anterioridad escrito n.º 8 del Gobierno Militar de esta Plaza, asi como escrito diligenciado que le acompaña, relativo a Jose Tobares Alot.

Lo proveyo y firma S. S.º comuniquo el Secretario, de lo que doy fe.

Gonzalo

A Manuel Canales Bustamante

Diligencia.- Seguidamente se cumplimento lo anteriormente proveido, doy fe.

Canales

Esco. Sr.

En cumplimiento a lo ordenado a los folios 156 y 157, se ha notificado legalmente al rematado, Tori Tobares Alot, según diligencia que obra al folio 168, se ha remitido testimonio de la resolución recaída en este procedimiento a la última prisión para constancia en la documentación penal del interesado, uniéndose al folio 158 el correspondiente a cargo de recibos.

El Juez que suscribe tiene el honor de elevar estas actuaciones a la superior Autoridad de V.E. en consulta de la resolución que proceda.

V.E. no obstante resolver.

Cádiz a 13 de Noviembre de 1946

Esco. Sr.

Don Jte. Coronel Juez Instructor.



Antonio X. Gato
Paterno

Diligencia de entrega. En la Plaza de Cádiz a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.
La ponga yo el secretario para hacer constar que con esta fecha se hace entrega de esta causa que consta de 181 folios útiles, en pliego cerrado en el Gobierno Militar de esta Plaza, acompañándolos copia de remisión a dicha Autoridad para su curso al Excmo. Sr. Auditor de la Región, al que se le dirige esta escrito de cuenta de la remisión de la misma a la Autoridad Judicial de esta Región.

Consta y certifico.

Camilo
Soto

16/11/46
641

6

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes la resolución que ha presen-
tado fin a la presente causa, procedo en archivo sin más trá-
mites.

V.E., no obstante, resolvió

Sevilla a 2 de Diciembre de 1940

M. ALBERTINI

P.D.

Juan M. Correas

